



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 700013333002 2016-00172-00

Demandante: WILLIAM PATERNINA ROMERO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

I. ASUNTOS A DECIDIR:

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho se pronunciará respecto a la solicitud de ilegalidad presentada el día 15 de diciembre de 2016, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 06 de diciembre de 2016, a través de la cual este Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

Solicitud de ilegalidad:

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que según lo dispuesto en el Art. 138 de la ley 1437 de 2010 y lo contemplado en el Capítulo 6, Art. 2.15.167 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo si es competente para conocer de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos emanados por la autoridad competente (Unidad de Restitución de Tierras), que decidan sobre la no inscripción en el registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

Agrega que en el presente caso no se pretende la restitución o formalización de tierras, sino atacar una decisión administrativa que resuelve la no inclusión en el registro de un predio pretérito del demandante.

Por lo que solicita se sirva revocar o decretar la ilegalidad del auto de fecha 6 de diciembre de 2016 y en consecuencia continuar en esta Jurisdicción el trámite legal de este medio de control.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho judicial al momento del estudio de la admisión del presente medio de control, luego de analizar las pretensiones de la demanda y los fundamentos legales de la misma, a través de decisión motivada dispuso la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto y estableció a la Jurisdicción Ordinaria Civil – Restitución de Tierras como la competente (Fl. 111-112), ordenando la remisión del expediente tal como lo consagra el Art. 168 de la Ley 1437 de 2011, decisión que fue notificada por estado No. 097 del 07 de diciembre de 2016 y notificada al correo electrónico del apoderado demandante ese mismo día (fl.113).

Al respecto cabe señalar que la decisión que discrepa el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra ejecutoriada, pues sobre ella no se interpuso ningún recurso dentro del término legal para ello para controvertir dicha decisión, luego entonces, mal podría esta Unidad Judicial entrar a decidir sobre la legalidad o no de la misma, cuando se dispuso la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial declara improcedente la solicitud de ilegalidad propuesta por el apoderado judicial de los demandantes, tal como se expuso y en consecuencia se dará cumplimiento al Numeral PRIMERO del auto de fecha 6 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar improcedente la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandante contra de la decisión de fecha 6 de diciembre de 2016, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral Primero de la providencia de fecha 6 de diciembre de 2016, remitiendo el presente expediente a la Justicia Ordinaria Civil – Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA VIDALBA MEDRANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 017 notifica a las partes
de la providencia anterior hoy **120 FEB. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)